



Asamblea General

Distr. general
18 de diciembre de 2013

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 79 del programa

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2013

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/68/462)]

68/107. Revisión de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza y cuarta parte de la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

A

REVISIÓN DE LA GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN AL DERECHO INTERNO DE LA LEY MODELO SOBRE LA INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también su resolución 52/158, de 15 de diciembre de 1997, en que recomendó la utilización de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza, que figura en su anexo,

Observando que en alrededor de 20 Estados se ha promulgado legislación basada en la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza,

Observando también el aumento generalizado de los procedimientos de insolvencia transfronteriza y, por consiguiente, las ocasiones cada vez más numerosas de utilizar y aplicar la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza en ellos, así como el establecimiento de jurisprudencia internacional en que se interpretan sus disposiciones,

Observando además que con frecuencia los tribunales se remiten a la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre la Insolvencia



Transfronteriza¹, a fin de hallar orientación sobre los antecedentes de la redacción y la interpretación de sus disposiciones,

Reconociendo que ha surgido cierta incertidumbre en la jurisprudencia resultante de la aplicación en la práctica de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza con respecto a la interpretación de algunas de sus disposiciones,

Convencida de que al interpretar esas disposiciones sería conveniente tener en cuenta el origen internacional de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación,

Convencida también de la conveniencia de impartir, mediante la revisión de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza, nuevas orientaciones con respecto a la interpretación y aplicación de determinados aspectos de la Ley Modelo a fin de facilitar su interpretación uniforme,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber revisado la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza¹;

2. *Solicita* al Secretario General que publique, incluso por medios electrónicos, el texto de la Guía para la incorporación al derecho interno y la interpretación de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza, junto con el texto de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza², y que lo transmita a los gobiernos y los órganos interesados a fin de que sea de conocimiento y acceso generalizado;

3. *Recomienda* que los legisladores, los responsables de la formulación de políticas, los jueces, los profesionales de la insolvencia y demás interesados en los regímenes de la insolvencia transfronteriza y los procedimientos correspondientes tomen debidamente en consideración, cuando proceda, la Guía para la incorporación al derecho interno y la interpretación de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza;

4. *Recomienda también* que todos los Estados sigan considerando la posibilidad de aplicar la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza e invita a los Estados que hayan promulgado legislación basada en la Ley Modelo a que informen de ello a la Comisión.

68ª sesión plenaria
16 de diciembre de 2013

B

CUARTA PARTE DE LA GUÍA LEGISLATIVA SOBRE EL RÉGIMEN DE LA INSOLVENCIA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los

¹ A/CN.9/442, anexo.

² Resolución 52/158, anexo.

intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también sus resoluciones 59/40, de 2 de diciembre de 2004, en que recomendó la utilización de la *Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia* de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional³, y 65/24, de 6 de diciembre de 2010, en que recomendó la utilización de la tercera parte de la *Guía*, relativa al trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia,

Considerando que los regímenes de la insolvencia eficaces, además de establecer un proceso jurídico previsible para hacer frente a las dificultades financieras de las empresas con problemas y el marco necesario para su reorganización eficiente o su liquidación ordenada, deberían permitir también que se examinaran las circunstancias que hubieran dado lugar a su insolvencia y, en particular, la conducta de sus directores en el período anterior al inicio del procedimiento de insolvencia,

Observando que la *Guía Legislativa*, aunque aborda las obligaciones de los directores de una empresa una vez iniciado el procedimiento de insolvencia, no se ocupa de la conducta de los directores en el período cercano a la insolvencia ni de las obligaciones que podrían corresponderles en ese período,

Considerando que crear incentivos para que los directores adopten medidas adecuadas para hacer frente a los efectos de los problemas financieros de una empresa podría resultar decisivo para su reorganización o liquidación satisfactorias, y que esos incentivos deberían formar parte de un régimen de la insolvencia eficaz,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber elaborado y aprobado la cuarta parte de la *Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia*, relativa a las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia⁴;

2. *Solicita* al Secretario General que publique, incluso por medios electrónicos, el texto de la cuarta parte de la *Guía Legislativa* y lo transmita a los gobiernos y demás órganos interesados;

3. *Recomienda* que todos los Estados utilicen la *Guía Legislativa* para evaluar la eficiencia económica de sus regímenes de la insolvencia y presten la debida atención a la *Guía* cuando se dispongan a revisar o promulgar una ley relativa a la insolvencia, e invita a los Estados que hayan utilizado la *Guía* a que informen de ello a la Comisión.

68ª sesión plenaria
16 de diciembre de 2013

³ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.V.10.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), cap. V, secc. B.*